



Procuraduría General de la República
República de Honduras

Tegucigalpa, M. D. C.,
27 de Marzo, 2008.
OFICIO No. D-PGR-037-2008

Señor Secretario de Estado:

La Procuraduría General de la República, fundamentada en el Artículo 19, atribución 5ª de su Ley Orgánica, está requiriendo actualmente a las Secretarías de Estado y demás entidades de la Administración Central se le proporcione los Testimonios originales de las Escrituras Públicas relativas a los bienes inmuebles asignados a esa Secretaría de Estado, ubicados en el territorio nacional o en el extranjero, por lo que de la manera más atenta solicito a usted girar las instrucciones pertinentes a la Gerencia Administrativa, o al funcionario que usted designe, de esa Secretaría de Estado a su digno cargo, a fin de que atienda nuestra petición.

Fotocopia de dichos instrumentos deberá ser remitida directamente a la Contaduría General de la República, dependencia de la Secretaría de Finanzas. Si usted lo tiene a bien, la Cancillería puede enviarnos las fotocopias debidamente autenticadas por el Secretario General de esa Secretaría de Estado y la Procuraduría General de la República, gustosamente las entregará a la Contaduría General de la República.

Cualquier información adicional que necesitare el personal que usted designe, puede dirigirse a los teléfonos: PBX - 235-6100, 235-6054, 235-6082, y al correo electrónico: upropiedadinmueble@pgr.gob.hn.

Agradezco anticipadamente su gestileza en atender nuestra petición, con el ruego de que los documentos indicados se remitan a la Procuraduría General de la República, antes del día 15 de Abril del corriente año.

La ocasión es propicia para reiterarle las muestras de mi consideración más alta y distinguida y personal estima.



Al Doctor Edmundo Orellana Mercado,
Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Su Despacho.

Recibido 31 MARZO 2008
BETTY 3:35 P.M.

Attn Lic. Salina
favor obtener los cop
de los inmuebles, g' requ
la PGR, para q' po
medio de la Secretaría
de esta Cancillería, se
RECIBIDO
Remitan.
DSM
28 marzo 2008



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

MEMORANDO No.150-08-SG.

PARA : **Marco Antonio Salinas**
Sub-Gerente de Recursos Materiales y
Servicios Generales

DE :  **Juan Ramón Rivera**
Secretario General

ASUNTO : Remisión de Documentos

FECHA : 21 de abril de 2008



Con referencia a su Memorando No,SRM-No.149-2008, le estoy devolviendo las Escrituras Públicas de nuestras Embajadas en la República de México y en Washington, debidamente autenticadas por el suscrito.

Atentamente,

c.c. Archivo
JRR/bdee.

RECIBIDO
Betty 10:00 a.m.



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

OFICIO SRM-No. 059-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de abril de 2008

Señora
ROSA AMÉRICA DE GALO
Procuradora General de la República
Su Despacho.

Señora Procuradora:

Me es grato dirigirme a usted, y atendiendo el Oficio No. D-PGR-037-2008, de fecha 27 de marzo del presente año, le estoy remitiendo debidamente autenticadas por el Secretario General, las fotocopias de las Escrituras Públicas relativas a los bienes inmuebles asignados a esta Secretaría de Estado, de nuestras Embajadas en la República de México y en Washington, Estados Unidos de Norte América.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi distinguida consideración.


LIC. EDUARDO ENRIQUE REINA
Secretario de Estado por Ley



PROC. GRAL. DE LA REP.

24 APR 2008 11:37 AM

RECIBIDO
Murello

MAS/BYD
Cc: Arch

C E R T I F I C A C I O N

EL infrascrito Oficial Mayor de la Procuraduría General de la República C E R T I F I C A los documentos que literalmente dicen: "SERIA DE RELACIONES EXTERIORES.-De la República de Honduras.- FRAI POWEL HILL.- 1644 Connecticut Avenue.- Washington, D.C.-Junio 21 \$.60.000.00.- RECIBIDOS del Dr. Don Julián R. Cáceres, Embajador Honduras, en nombre de su Gobierno, Dos mil quinientos dólares 00) que se abonan como parte del pago del precio de venta del lote de la manzana 2707, con todas las mejoras en el mismo, y conocido como 4715 - 16th Street (Calle 16) N.W.- La propiedad limita al fondo con la calle 16 y se extiende a través de la manzana hasta Pine Branch Road, en el Distrito de Columbia, y vendido con las condiciones siguientes: PRECIO DE LA PROPIEDAD: SESENTA MIL DOLARES (\$.60.000.00) CONDICIONES DE VENTA: El comprador conviene en pagar Diez Mil Dólares (\$.10.000.00) de presente en la fecha de la traslación de dominio, de la cual será parte el depósito arriba mencionado, y de pago el vendedor dará al comprador el documento especial de garantía que contendrá los convenios que adelante se expresan.-La propiedad pasada quedará sujeta a una primera escritura de fianza asegurada por pagaré con valor de \$.50.000.00 pagadero a razón de \$.1.500.00 dólares, incluyendo dicho pago un interés al tipo de 4% al año, con facultad de hacer pagos mayores o de pagar el saldo completo en cualquier fecha del abono mensual.- El título deberá estar bueno, en condiciones de ser registrado, excepto en cuanto a las escrituras en el contrato, si las hubiere; de lo contrario, el depósito deberá ser devuelto y la venta fuera de opción por parte del comprador; pero el comprador queda expresamente exento de toda responsabilidad por perjuicios motivados por algún defecto en el título, aunque sí los defectos

título son tales que puedan ser subsanados, el vendedor tendrá la opción dentro de un plazo razonable, para dar los pasos necesarios para perfeccionar el título, el tiempo para el contrato deberá extenderse a treinta días después que el título haya sido perfeccionado. En el caso de que el vendedor no pueda perfeccionar el título, el costo de la averiguación -- el título será pagado por el vendedor.-- Los Fiaadores nombrados en cualquier documento de fianza que se dé al vendedor por parte del comprador para garantizar una parte del precio serán nombrados por el vendedor y la escritura de fianza deberá estar en forma que satisfaga al vendedor.-- Las tasas y contribuciones deberán quedar saldadas en la fecha del contrato, y las tasas y contribuciones correspondientes, de ahí en adelante deberán ser pagadas por el comprador.--El exámen del título, el escrito de fianza, los honorarios del notario y todos los gastos de registro, incluso los de compra de bonos (money trusts), si los hubiere, serán por cuenta del comprador.--Los gastos de la escritura y los timbres serán por cuenta del vendedor.-- Dentro de treinta días desde la fecha de aceptación por el propietario, o tan pronto como se tenga aviso de que puede asegurarse el título de una compañía de títulos, si se ordena inmediatamente, el vendedor y el comprador deberán y convienen en ello, celebrar el contrato definitivo de acuerdo con las condiciones aquí sentadas.-- El contrato deberá hacerse en la oficina de la Compañía de título. Si el comprador no hiciera el contrato tal como aquí se dispone, el depósito puede ser decomisado, a opción del vendedor, y en este caso el comprador quedará exento de futura responsabilidad, o si no hubiese sido decomisado dicho depósito, el vendedor podrá hacer uso de cualesquiera derechos legales o justos a que le hace acreedor este contrato.-- En el caso de ser decomisado el depósito, la mitad del mismo se le pagará a Frances Powell Hill, el agente que promovió este Contrato.-- Queda entendido y convenido por el vendedor que la estufa de la cocina y el refrigerador quedan in--

cluidos en la venta.- Este contrato contiene el acuerdo completo y final entre las partes que aquí figuran, y éstas no quedarán comprometidas por ninguna clase de términos, condiciones o declaraciones que no estén estipuladas aquí.- Por Frances Powell Hill, John R McGuinness, - Agente.- Nosotros los suscritos, ratificamos aquí, aceptamos y convenimos en el anterior pacto de venta y reconocemos que es nuestro contrato.-Julián R. Cáceres, Comprador.- Paul Himmelfarb, vendedor.- M. Adalid y Gamero, traductor Oficial." "CERTIFICADO DE TITULO.-Casilla No.159,614.-Fecha,30 de Julio de 1946.- THE REAL ESTATE TITLE INSURANCE COMPANY.- Del Distrito de Columbia.- y THE COLUMBIA TITLE INSURANCE COMPANY del Distrito de Columbia.- Estas corporaciones, considerando que la República de Honduras les ha pagado la suma de Ciento Dieciséis dolares, CERTIFICAN en favor de dicha República de Honduras que de acuerdo con el registro, el título al lote Treinta y tres (33) en la manzana dos mil setecientos siete (2.707) como se describe en la cédula "A" que corre anexa, situada en el condado de Washington, Distrito de Columbia, refiere en la fecha arriba indicada el dominio absoluto a la República de Honduras, y que en la actualidad no está gravado ni afectado por disputa legal o de equidad, o por impedimento de hipoteca de cualquier clase que sea que aparezca en el Registro, con excepción de las tasas o impuestos no pagados,caso de haberlos (respecto a las cuales tasas e impuestos, certificará el imponentor de contribuciones) y la escritura de fianza anotada en dicha cédula - "A", los convenios de título y los reglamentos de edificación y de zonas vigentes en el Distrito de Columbia, los cuales reglamentos no se incluyen en este examen.- Este certificado se ha extendido solamente para y en beneficio de la República de Honduras y a condición que la responsabilidad de las compañías que suscriben basada en el pago que se indicó atrás queda limitada en cualquier evento a SESENTA MIL DOLARES.- Firma ilegible.-Presidente,Ante mí,Edward S.Moknew,-rio.Los

Sellos de las dos compañías.- M. de Adalid y Gamero, Traductor Oficial. Nº.159,614 CEDULA "A".- Lote 33 en la manzana 2707 en la combinación hecha por Paul Himmelfarb según el plano registrado en el libro 71 folio 91 de los Registros de la Oficina del Agrimensor del Distrito de Columbia.-La parte de dicho lote 33 que estaba abarcado por el lote 6 de una antigua subdivisión está sujeto al Contrato de que dicha propiedad o terreno, ni en todo ni en parte, ni edificio alguno o parte de edificio que en el terreno se erija jamás y en ningún tiempo podrá ser arrendado, vendido, traspasado, legado o transferido directamente o al crédito con el objeto de que lo ocupe o use un negro, o persona "de color" o que tenga sangre de negro o ascendencia negra.- La parte del lote 33 abarcado en el lote 1 de la antigua subdivisión queda sujeta al convenio de que dicho terreno no será usado para la venta de licores espirituosos, para usarse como club o restaurante, o para cualquier otro fin o empleo que constituya o cause molestias; que ninguna clase de habitación podrá construirse en cualquier parte del terreno dentro de 100 pies de distancia de la calle 16, que cueste menos de \$.5.000, y que en el terreno a más de 100 pies de dicha calle no se podrá construir una casa que cueste menos de \$.3.500 ni ningún granero o establo con valor de menos de \$.500; que en dicho terreno no podrá construirse una casa de vecindad o de piezas de alquiler, ni tampoco haber venta o arriendo o propiedad en dicho terreno traspasada a algún negro.-PAUL HIMMELFARB, viudo, sobreviviente de su esposa y condeño de la propiedad indivisa por muerte de Anni H. Himmelfarb.- a.- Paul B. Blocher.- William J. Conway.- Crédito.- Fechado el 26 de Julio de 1946.- Registrado el 30 de Julio.- Instrumento Nº.33,469.- Título, excepto los contratos, sujeto a los convenios del Registro.- Para asegurar el pago a Jean Horwitz de cincuenta mil dolares (\$.50.000.00) un pagaré de igual fecha.-NOTA. Lo expuesto es un breve ~~extracto~~ extracto de di

cho documento de crédito.- Para todas las condiciones y detalles.-Véase el Original.-Firma ilegible, Vice-Presidente.- 30 de Julio de 1946. M.de Adalid y Gamero.-Traductor Oficial:- "Nº.33470.- Registrado: el 30 de Julio de 1946 a las 3.31 P.M. ESCRITURA.- ESTA ESCRITURA, otorgada el 26 de Julio del año de mil novecientos cuarenta y seis.-por y -entre Paul Himmelfard, viudo, sobreviviente de su esposa y condeño de la propiedad indivisa de Annie H. Himmelfard, difunta, que aquí aparece como primera parte y la República de HONDURAS, que aquí aparece como segunda parte: DECLARAN que en consideración y por la suma de DIEZ DOLARES la primera parte concede a la segunda parte en dominio absoluto el siguiente inmueble y sus anexos que adelante se describe, con las mejoras, servidumbres y dependencias, situado en el Distrito de Columbia, a saber: el lote 33 (treinta y tres) en la manzana (2707) dos mil setecientos siete en la combinación hecha por Paul Himmerfarb según el plano registrado en el libro 71, folio 91 de los registros de la Oficina del agrimensor del Distrito de Columbia.- Sujeto a los convenios del registro PARA POSEER Y CONSERVAR el mismo en uso y provecho de la dicha parte que aquí aparece como segunda parte, en dominio absoluto.- Y la dicha parte que aquí aparece como primera parte, por la presente se compromete a garantizar de manera especial la propiedad que aquí -traspasa y hacer efectivas todas aquellas seguridades del dicho inmueble que pueden ser necesarias.- DAN FE su firma y su sello el día y año escritos al principio.-Firmado, sellado y otorgado en presencia de Paul Himmelfarb.- Sello.-(\$.66.00) en timbres de la renta Interior, -puestos aquí.- DISTRITO DE COLUMBIA.- Sépase que yo William W. England Notario Público en y para dicho distrito, CERTIFICO que Paul Himmelfarb viudo, parte contratante de cierta escritura que lleva la fecha de 26 de Julio del A.D. 1946, y que corre anexa, personalmente compareció -ante mí en dicho distrito el expresado Paul Himmelfarb, viudo a quien conozco personalmente, como la persona que otorgó dicho documento y ra

tificó el mismo, como acto de su espontánea y libre voluntad.-DAN Fe
mi firma y sello, este día 26 de Julio del A.D. 1946.-William W. En-
gland.- Notario Público.-Sello.-M.de Adalid, Traductor Oficial".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central a los
nueve días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y tres.

PROCURADURIA GENERAL
OFICIAL
Cristobal Mayes G.
CRISTOBAL MAYES G.
Oficial Mayor



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

AUTENTICA

EL SUSCRITO, SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES, EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL ARTICULO 30 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, HACE CONSTAR: QUE LOS DOCUMENTOS QUE ANTECEDEN RELATIVOS A LA COPIA DE LA CERTIFICACION EXTENDIDA EN LA CIUDAD DDE TEGUCIGALPA, DISTRITO CENTRAL A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, POR CRISTOBAL MAYES G., OFICIAL MAYOR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ES COPIA FIEL DE SUS ORIGINAL EN TAL SENTIDO PROCEDO A AUTENTICAR LA MISMA PARA QUE SURTA SU EFECTIVIDAD JURIDICA ANTE TERCEROS.

Y PARA LOS FINES PERTINENTES, FIRMO LA PRESENTE EN TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL OCHO.


JUAN RAMON RIVERA
SECRETARIO GENERAL

